

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 4015

Rad. 032-2018-01069-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por EUNICE GARCIA VALENCIA contra YAMILETH VALENCIA GONZALEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: a despacho del señor juez con memorial allegado el pagador COMFACAUCA. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4093
Rad. 014-2016-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador COMFACAUCA informa sobre error en la plataforma para realizar las respectivas consignaciones en la cuenta de este despacho.

Una vez revisado el expediente se encuentra que la solicitud presentada se resolvió mediante auto No. 3863 del 19 de julio de 2019, visible a folio 141, sin embargo la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias no ha remitido dicha información al pagador COMFACAUCA, razón por la que se requerirá para que se dé cumplimiento a lo ordenado auto No. 3863 del 19 de julio de 2019.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No 3863 del 19 de julio de 2019, visible a folio 141.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado por auto No 3863 del 19 de julio de 2019, visible a folio 141.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4084
Rad. 032-2016-00387-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002317218	23/01/2019	\$ 183.301,00
469030002327297	13/02/2019	\$ 183.301,00
469030002327298	13/02/2019	\$ 183.301,00
469030002339556	11/03/2019	\$ 183.301,00
469030002354389	16/04/2019	\$ 183.301,00
469030002364505	14/05/2019	\$ 173.926,00
469030002364510	14/05/2019	\$ 1.226.819,00
469030002379373	17/06/2019	\$ 173.926,00
469030002389903	09/07/2019	\$ 173.926,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Magistrado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4085
Rad. 017-2018-00724-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la conversión de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por otro lado se observa que la parte actora, solicita oficiar al pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que en adelante continúe depositando lo retenido a la demandada en la cuanta del despacho; conforme a lo solicitado librese oficio dirigido al pagador de la mencionada entidad para en adelante continúe depositando lo retenido a la demandada GLORIA ESPERANZA NIETO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.979.933 en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002378052	13/06/2019	\$ 358.603,00
469030002388460	05/07/2019	\$ 397.156,00
	Total Valor	\$ 755.759,00

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese el oficio dirigido al pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, informando lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 4095

Rad. 334-2018-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4094
Rad. 004-2014-00586-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4081
Rad. 020-2018-00546-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 133 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO POPULAR, envió oficio en el que informa que el demandado no posee cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4088
Rad. 024-2016-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO POPULAR, envió oficio en el que informa que el demandado no posee cuentas bancarias, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO POPULAR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4087
Rad. 016-2011-00718-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta oficio de EMBARGO debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Jefe Oficina Técnica de Fiscalización y Determinación informa sobre remisión por competencia funcional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4089
Rad. 032-2015-00894-00

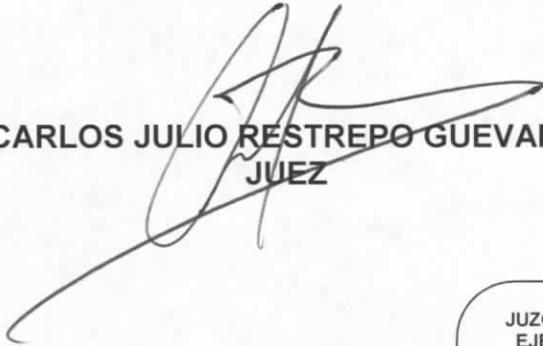
De acuerdo con el informe que antecede, el Jefe Oficina Técnica de Fiscalización y Determinación informa sobre remisión por competencia funcional de solicitud de información oficio No. 10-1370, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el Jefe Oficina Técnica de Fiscalización y Determinación, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y visto el informe secretarial del área de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve
Auto sustanciación No. 4087
Rad. 030-2014-00104-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta única - Oficina Ejecución Civil Municipal Cali, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.46) \$13.226.933 y costas (fl.42) \$537.072 cuya suma asciende a \$13.764.005 y se han realizado abonos por valor de \$1.973.930, \$3.205.670.22, \$1.726.786.05, \$1.736.979.59, \$1.324.387.11; para un total de \$ 9.967.752.97 razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados cuenta única - Oficina Ejecución Civil Municipal Cali, por valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$ 1.161.358.98**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002370619	30/05/2019	\$387.119,66
469030002370620	30/05/2019	\$387.119,66
469030002370621	30/05/2019	\$387.119,66
		\$1.161.358,98

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA GUERLY CORTES CESPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.950.415, los títulos judiciales por valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$ 1.161.358.98**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002370619	30/05/2019	\$387.119,66
469030002370620	30/05/2019	\$387.119,66
469030002370621	30/05/2019	\$387.119,66
		\$1.161.358,98

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2014-00104-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4083
Rad. 030-2012-00357-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y que se aclare el pago del depósito 46903000146900184; de la revisión al expediente se tiene que, el título judicial por el valor de 3.999.000.00, fue fraccionado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, en los depósitos por los valores de \$ 1.913.829,00 y \$ 2.085.171,00, que el primer título mencionado fue pagado 18 de septiembre de 2019, quedando pendiente por pago el depósito por el valor de \$ 2.085.171,00, tal como se observa en el expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia.

"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

En virtud de lo anterior se procederá a entregar el depósito judicial pendiente a la parte demandante SR. SANTIAGO CASTELLANOS ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.452.415, que se encuentran depositados a órdenes de este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, SANTIAGO CASTELLANOS ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.452.415, los títulos judiciales por valor de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$ 2.085.171.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002330569	20/02/2019	\$ 2.085.171,00

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION del interesado el presente proceso para su revisión.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4082
Rad. 011-2016-00345-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.125) \$112.788.587.84 y costas (fl 115) \$4.015.000. Cuya suma asciende a \$116.803.587.84, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **PLURAL S.A.** identificado con Nit. 811.039.672-0, a través de su apoderado judicial facultado para recibir DR. JUAN DAVID RAMON ZULETA identificado con cedula de ciudadanía No.79.940.624 los títulos judiciales por valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE \$ 97.030.516.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002288113	16/11/2018	\$ 70.610.000,00
469030002325967	11/02/2019	\$ 26.420.516,00
Total Valor		\$ 97.030.516,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 4080
Rad. 010-2017-00477-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante DR. JUAN CARLOS HERNANDEZ HIDALGO, presenta certificación del administrador del EL PORTAL DE SANTA TERESITA; de la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado edificio sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito, en virtud de lo anterior, el Juzgado

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4086
Rad. 029-2017-000707-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: a despacho del señor juez con memorial allegado por la parte demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 4083
Rad. 011-2016-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante OLGA LUCIA LONDOÑO AGUIRRE, solicita pago de depósitos judiciales.

Una vez revisado el expediente se encuentra que la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante se resolvió mediante auto No. 2799 del 20 de mayo de 2019, visible a folio 119, por lo que se instará a la abogada para que diligencie las órdenes de pago existentes en el presente proceso.

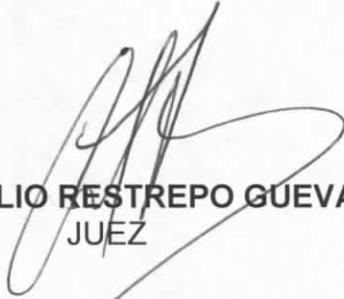
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 2799 del 20 de mayo de 2019, visible a folio 119.

SEGUNDO: INSTAR a la apoderada judicial de la parte demandante para que diligencie las órdenes de pago existentes en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del Sr. CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4013
Rad. 016-2014-00937-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del Sr. CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO, presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, apoderado del Sr. CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 133 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2764
Rad. 020-2018-00546-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta oficio de EMBARGO debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 25 de julio de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante no diligenció los avisos, razón por la cual no se inició la audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4005
Rad. 031-2017-00881-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 25 de julio de 2019 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante no diligenció los avisos, razón por la cual no se inició la diligencia, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4007
Rad. 007-2018-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 12).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

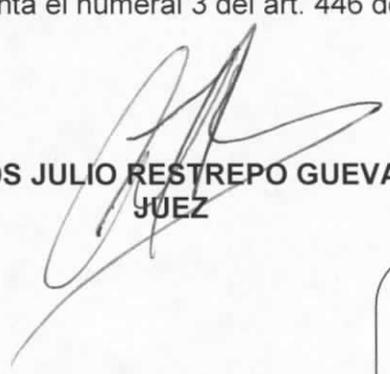
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.128.777
INTERESES ABONADOS	\$ 0
INTERESES CORRIENTES	\$ 2.000.800
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.500.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 10.128.777
DEUDA TOTAL	\$ 32.629.577

HASTA EL 17-04-2019

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 4006

Rad. 009-2017-00725-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 17-22).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	ABONOS
dic-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%		\$ 157.600	\$ 157.600	\$ 3.355	
ene-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		\$ 189.000	\$ 346.600	\$ 7.391	
feb-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		\$ 189.000	\$ 535.600	\$ 11.422	
mar-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	\$ 9.000	\$ 189.000	\$ 733.600	\$ 15.644	
abr-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	\$ 247.000	\$ 189.000	\$ 1.169.600	\$ 25.127	
may-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	\$ 247.000	\$ 189.000	\$ 1.605.600	\$ 34.493	
jun-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	\$ 247.000	\$ 189.000	\$ 2.041.600	\$ 43.860	
jul-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	\$ 247.000	\$ 189.000	\$ 2.477.600	\$ 52.957	
ago-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	\$ 247.000		\$ 2.724.600	\$ 58.236	
sep-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	\$ 247.000		\$ 2.971.600	\$ 63.516	
oct-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 247.000		\$ 3.218.600	\$ 69.018	
nov-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 247.000		\$ 3.465.600	\$ 74.315	
dic-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 247.000		\$ 3.712.600	\$ 79.612	
ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	\$ 264.000		\$ 3.976.600	\$ 86.648	
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	\$ 264.000		\$ 4.240.600	\$ 92.400	
mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	\$ 264.000		\$ 4.504.600	\$ 98.153	
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	\$ 364.000		\$ 4.868.600	\$ 110.194	
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	\$ 264.000		\$ 5.132.600	\$ 116.169	
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	\$ 264.000		\$ 5.396.600	\$ 122.145	
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	\$ 264.000		\$ 5.660.600	\$ 132.527	
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	\$ 264.000		\$ 5.924.600	\$ 138.708	
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	\$ 264.000		\$ 6.188.600	\$ 144.888	

oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 264.000		\$ 6.452.600	\$ 155.120	
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 264.000		\$ 6.716.600	\$ 161.467	
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	\$ 264.000		\$ 6.980.600	\$ 167.813	
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 279.000		\$ 7.259.600	\$ 176.962	
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 279.000		\$ 7.538.600	\$ 183.762	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	\$ 279.000		\$ 7.817.600	\$ 190.563	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 307.000		\$ 8.124.600	\$ 197.969	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 286.000		\$ 8.410.600	\$ 204.938	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	\$ 286.000		\$ 8.696.600	\$ 211.907	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	\$ 286.000		\$ 8.982.600	\$ 215.855	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	\$ 286.000		\$ 9.268.600	\$ 222.727	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	\$ 286.000		\$ 9.554.600	\$ 224.989	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	\$ 286.000		\$ 9.840.600	\$ 228.576	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	\$ 286.000		\$ 10.126.600	\$ 233.349	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	\$ 286.000		\$ 10.412.600	\$ 238.013	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	\$ 298.000		\$ 10.710.600	\$ 243.989	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	\$ 298.000		\$ 11.008.600	\$ 254.208	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	\$ 349.000		\$ 11.357.600	\$ 258.617	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	\$ 315.000	\$ 90.000	\$ 11.762.600	\$ 265.541	\$ 280.000
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	\$ 315.000	\$ 90.000	\$ 12.167.600	\$ 274.208	\$ 2.412.000
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	\$ 315.000	\$ 144.000	\$ 12.626.600	\$ 282.574	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	\$ 315.000	\$ 144.000	\$ 13.085.600	\$ 289.636	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	\$ 315.000	\$ 144.000	\$ 13.544.600	\$ 298.597	\$ 459.000
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	\$ 315.000	\$ 144.000	\$ 14.003.600	\$ 306.924	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	\$ 315.000	\$ 144.000	\$ 14.462.600	\$ 314.418	\$ 780.000
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	\$ 315.000	\$ 144.000	\$ 14.921.600	\$ 322.334	
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	\$ 315.000	\$ 144.000	\$ 15.380.600	\$ 332.250	\$ 1.065.000
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	\$ 325.000	\$ 144.000	\$ 15.849.600	\$ 337.204	\$ 469.000
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	\$ 325.000	\$ 144.000	\$ 16.318.600	\$ 355.895	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	\$ 325.000	\$ 144.000	\$ 16.787.600	\$ 360.652	\$ 945.000
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	\$ 325.000	\$ 144.000	\$ 17.256.600	\$ 369.873	\$ 469.000
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	\$ 325.000	\$ 144.000	\$ 17.725.600	\$ 380.277	\$ 14.435.843
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%			\$ 17.725.600	\$ 379.575	
TOTALES					\$ 14.337.000	\$ 3.388.600	\$ 17.725.600	\$ 10.221.557	\$ 21.314.843

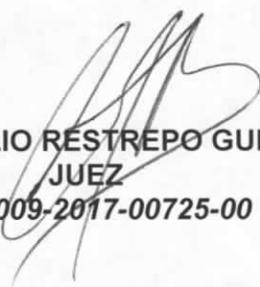
22

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	17.725.600,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	10.221.557,42
ABONOS	21.314.843,00
SALDO FINAL	6.632.314,42

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 009-2017-00725-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4008
Rad. 014-2017-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a los ordenado en el mandamiento de pago y a los abonos realizados.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

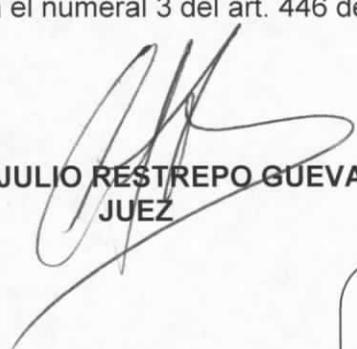
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.751.412
INTERESES ABONADOS	\$ 3.637.422
ABONO CAPITAL	\$ 2.442.900
TOTAL ABONOS	\$ 6.080.322
SALDO CAPITAL	\$ 2.657.100
SALDO INTERESES	\$ 113.990
DEUDA TOTAL	\$ 2.771.090

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4010
Rad. 035-2018-00011-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 133 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4009
Rad. 010-2017-00419-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 8) y la sentencia (fl 37-38) y la misma no fue actualizada a la fecha de presentación.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

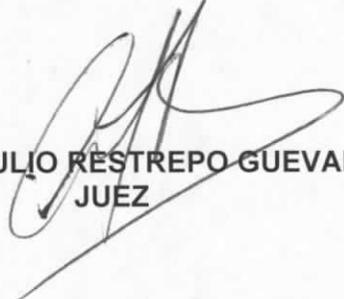
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.784.521
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.334.307
SALDO INTERESES	\$ 1.784.521
DEUDA TOTAL	\$ 5.118.828

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia, pasar a despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales y posterior terminación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4011
Rad. 035-2013-00087-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4005
Rad. 032-2018-00116-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 139-142).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
mar-05	0,19	28,7250%	1,4708%	2,1265%	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 6.380	\$ 6.380
abr-05	0,19	28,7850%	1,4737%	2,1305%	\$ 300.000	\$ 600.000	\$ 12.783	\$ 19.163
may-05	0,19	28,5300%	1,4616%	2,1136%	\$ 300.000	\$ 900.000	\$ 19.023	\$ 38.185
jun-05	0,19	28,2750%	1,4495%	2,0967%	\$ 300.000	\$ 1.200.000	\$ 25.161	\$ 63.346
jul-05	0,19	27,7500%	1,4246%	2,0618%	\$ 300.000	\$ 1.500.000	\$ 30.928	\$ 94.274
ago-05	0,18	27,3600%	1,4060%	2,0358%	\$ 300.000	\$ 1.800.000	\$ 36.645	\$130.919
sep-05	0,18	27,3300%	1,4046%	2,0338%	\$ 300.000	\$ 2.100.000	\$ 42.711	\$ 173.629
oct-05	0,18	26,8950%	1,3838%	2,0047%	\$ 300.000	\$ 2.400.000	\$ 48.114	\$ 221.743
nov-05	0,18	26,7150%	1,3752%	1,9927%	\$ 300.000	\$ 2.700.000	\$ 53.802	\$ 275.546
dic-05	0,17	26,2350%	1,3523%	1,9604%	\$ 300.000	\$ 3.000.000	\$ 58.813	\$ 334.359
ene-06	0,17	26,0250%	1,3422%	1,9463%	\$ 300.000	\$ 3.300.000	\$ 64.227	\$ 398.586
feb-06	0,18	26,2650%	1,3537%	1,9624%	\$ 300.000	\$ 3.600.000	\$ 70.648	\$ 469.234
mar-06	0,17	25,8750%	1,3350%	1,9362%	\$ 300.000	\$ 3.900.000	\$ 75.510	\$ 544.744
abr-06	0,17	25,1250%	1,2989%	1,8854%	\$ 300.000	\$ 4.200.000	\$ 79.187	\$ 623.932
may-06	0,16	24,1050%	1,2496%	1,8159%	\$ 300.000	\$ 4.500.000	\$ 81.717	\$ 705.649
jun-06	0,16	23,4150%	1,2161%	1,7686%	\$ 300.000	\$ 4.800.000	\$ 84.895	\$ 790.544
jul-06	0,15	22,6200%	1,1774%	1,7139%	\$ 300.000	\$ 5.100.000	\$ 87.407	\$ 877.950
TOTALES					\$ 5.100.000	\$ 5.100.000	\$ 17.830.336	\$ 17.830.336

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 5.100.000
CUOTAS EXTRAS	\$ -
TOTAL INTERESES	\$ 17.830.336
ABONOS	\$ -
SALDO FINAL	\$ 22.930.336

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2018-00116-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4078
Rad. 023-2007-00009-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29/58

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4096
Rad. 021-2004-00854-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el DECEVAL, envió oficio en el que informa que el demandado no posee cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4092
Rad. 004-1999-00740-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DECEVAL, envió oficio en el que informa que el demandado no posee cuentas en su entidad y no es posible levantar la medida comunicada, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del DECEVAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4091
Rad. 003-2007-00016-00

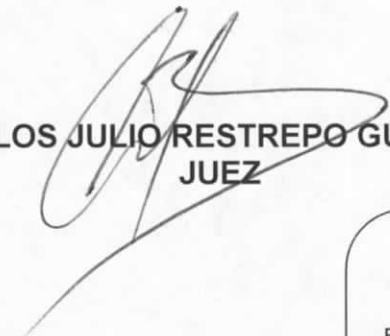
De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta oficio de REQUERIMIENTO debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28
32

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali informa sobre inscripción de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4090
Rad. 009-2014-00109-00

De acuerdo con el informe que antecede, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali informa sobre inscripción de embargo de jurisdicción coactiva comunicado por EMCALI, razón por la cual el Juzgado agregará dicho escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA deja a disposición vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4086
Rad. 023-2013-00497-00

De acuerdo con el informe que antecede, la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA deja a disposición vehículo de placas GUM-822, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte ejecutante del proceso solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4014
Rad. 025-2018-00886-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte ejecutante presenta solicitud de suspensión del asunto, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 133 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se ordene el secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria. Sirvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 4012
Rad. 002-2013-00899-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se ordene el secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-21442 que se encuentra embargado por la SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA MUNICIPAL DE CALI, dado que aceptó la solicitud de remanentes expedida por este Despacho.

Para resolver el Juzgado considera necesario citar la siguiente norma del C.G.P.:

"...ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. (...) Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este. Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso..."

En ese orden, la solicitud presentada por la parte demandante no es procedente dado que solo se puede contar con los bienes embargados en otro proceso, una vez dicho asunto termine por cualquier causa y los bienes sean dejados a disposición de esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de secuestro elevada por la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de agosto de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

96

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Primero Civil Municipal De Cali, informa sobre conversión de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4085
Rad. 001-2010-00031-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal De Cali, informa sobre conversión de dineros, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal De Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario